Proyecto de Ley N°.....6783/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:10 pm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima 10 enero de 2024

OFICIO N° 009 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Piura y Tumbes.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Tumbes y Piura.

Artículo 2.- Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Tumbes y Piura, es la siguiente:

El limite inicia en la desembocadura de la quebrada Fernández en el Océano Pacífico (punto de coordenadas UTM 495 343 m E y 9 548 695 m N de referencia), continúa en dirección sureste, aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Fernández hasta la confluencia de las quebradas Madre del Agua, Del Cardo y Manga Mocho en un punto de coordenadas UTM 517 341 m E y 9 536 986 m N de referencia, continúa en dirección este aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Madre del Agua hasta la confluencia de las quebradas Grande y Honda en un punto de coordenadas UTM 524 673 m E y 9 538 350 m N de referencia, continúa aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Grande pasando por la desembocadura de la quebrada El Checo en un punto de coordenadas UTM 526 652 m E y 9 538 099 m N de referencia, hasta la confluencia de las quebradas La Ventana y Paijancitos en un punto de coordenadas UTM 531 850 m E y 9 536 867 m N de referencia, el limite continúa en dirección sureste, aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada La Ventana hasta la desembocadura de la quebrada Carrizo en la quebrada La Ventana en un punto de coordenadas UTM 534 172 m E y 9 536 642 m N de referencia, continúa aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Carrizo hasta su naciente en la divisoria de aguas de la quebrada Carrizo con la quebrada El Cedro en un punto de coordenadas UTM 537 382 m E y 9 533 881 m N; continúa aguas abajo por la línea media del cauce de la quebrada El Cedro hasta la confluencia con la quebrada Cañaveral en un punto de coordenadas UTM 541 544

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

m E y 9 532 478 m N, continúa en dirección noreste, aguas abajo por la línea media del cauce de la quebrada Cusco (o Cuzco) hasta alcanzar el límite internacional con la República del Ecuador.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva precedente ha sido elaborada en base a la siguiente fuente cartográfica:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Lobitos, Perú, 1:100 000; 2° edición; serie J631; hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Quebrada Seca, Perú, 1:100 000; 2° edición; serie J631; hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Las Playas, Perú, 1:100 000; 2° edición; serie J631; hoja 0862 (9-c). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Tumbes y Piura, contenida en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

DOÑA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
VºBº

Anexo: Representación cartográfica

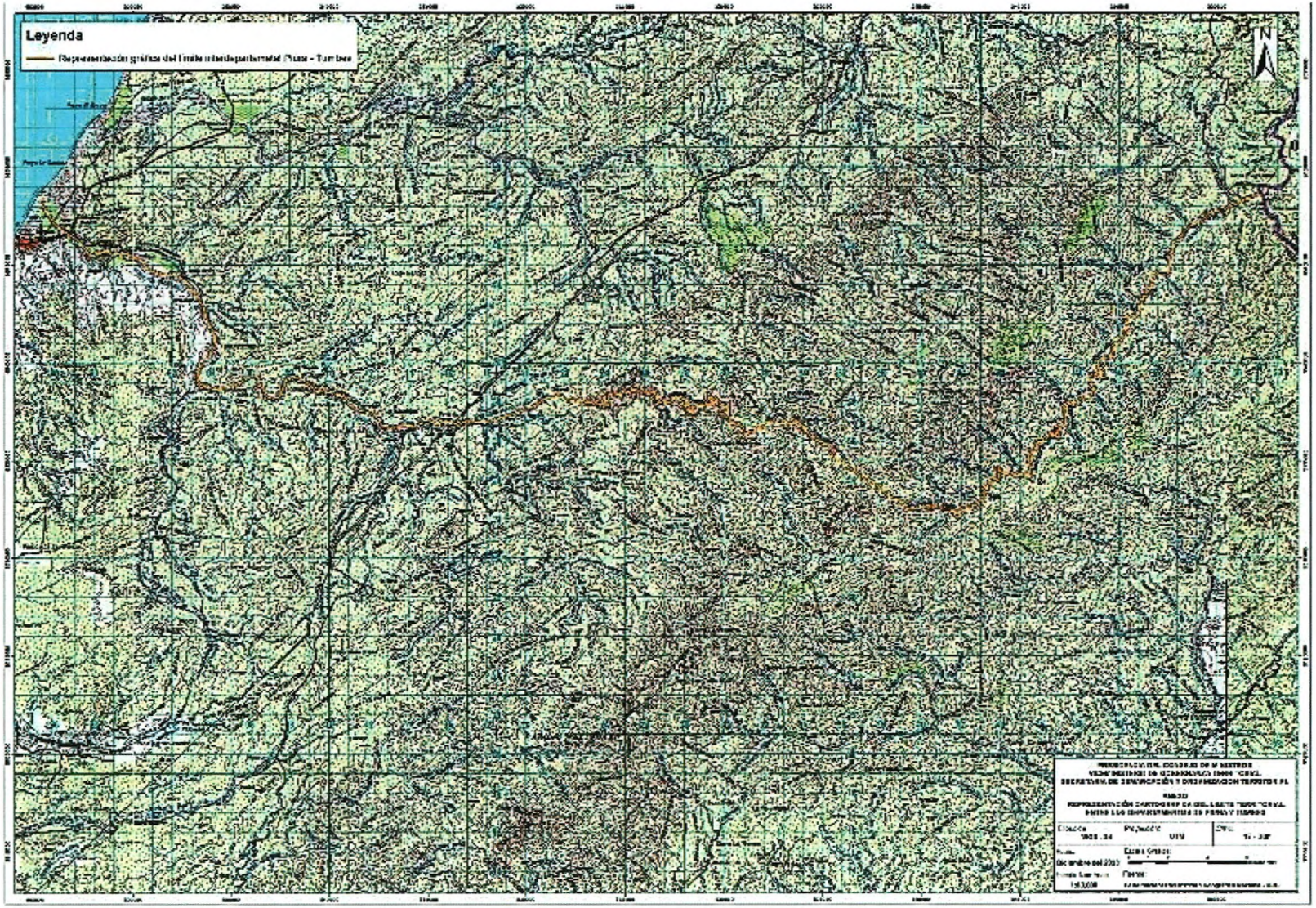

el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Tumbes y Piura.

Posteriormente, el 4 de mayo de 2022 se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional, con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Esta ley constituye el marco legal que ha permitido viabilizar el saneamiento del límite entre los departamentos de Tumbes y Piura.

A partir de la publicación de la presente ley, queda saneado el límite entre los departamentos de Tumbes y Piura, y debe ser considerado definido para una adecuada gestión del territorio interdepartamental en el que se ubican los distritos Máncora, (en la provincia de Talara), Marcavelica y Lacones (en la provincia de Sullana), del departamento de Piura, y Canoas de Punta Sal y Casitas (en la provincia de Contralmirante Villar), y San Jacinto (en la provincia de Tumbes) del departamento de Tumbes.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Conforme se ha indicado precedentemente, la presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Piura y Tumbes.

El referido límite interdepartamental no estaba saneado; por ello, en el marco del tratamiento del límite interdepartamental Piura-Tumbes, que la SDOT venía conduciendo, el 12 de noviembre del 2014, los Gobernadores Regionales de Piura y Tumbes suscribieron el acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes, mediante la cual consensuaron la totalidad de dicho límite interdepartamental. Este acuerdo de límites permite sanear la integridad de dicha colindancia interdepartamental.

El saneamiento de límites entre los departamentos de Piura y Tumbes involucra el límite internacional con la República del Ecuador; por ello, esta Secretaría solicitó en su oportunidad opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, a través de la Dirección de Límites, que es el órgano encargado de supervisar y velar por el estricto cumplimiento de los tratados que establezcan los límites del Perú en relación con los países vecinos, sugirió a través del OF. RE (LIM) N° 1-0-B/48, del 26 de marzo de 2018, que se modifique la memoria descriptiva que consta en el Acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes suscrita el 12 de noviembre del 2014, a fin de lograr una mayor precisión en el límite territorial entre los departamentos de Piura y Tumbes que alcanza el límite internacional con la República del Ecuador.

En virtud de la sugerencia efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la SDOT promovió la suscripción de una adenda al acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes de fecha 12 de noviembre del 2014. Esta adenda fue suscrita con fecha 1 de julio del 2019 por los Gobernadores Regionales de Piura y Tumbes, y en ella se recoge lo recomendado por dicho ministerio, efectuándose la precisión en la parte final de la memoria descriptiva referida a la intersección del límite entre los departamentos de Piura y Tumbes con el límite internacional con la República del Ecuador.

La acotada adenda fue posteriormente ratificada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes mediante el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD del 27 de agosto de 2019; y, por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura mediante el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 1606-2019/GRP-CR del 27 de septiembre de 2019.

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

La Política de Estado N° 34, Ordenamiento y Gestión Territorial, recoge el compromiso para impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz; y establece en su literal k) que se *"consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones,* ***y se concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país****"*. Este proceso de demarcación a nivel no ha culminado y sus avances han sido lentos hasta la fecha.

Asimismo, en materia de organización territorial, la referida política, en su literal c) señala que se *"impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios".*

Al respecto, el último Plan Nacional de Demarcación Territorial 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 289-2013-PCM, proyectaba que *al 2021 el Perú debía tener su territorio totalmente saneado y actualizado implementando nuevas modalidades de organización territorial, basada en una nueva geografía y en un Estado con capacidad de conducción territorial, ejecutando un sistema gerencial necesario para el desarrollo de una Gestión eficiente del Desarrollo Territorial.* Dicha situación no solo no se ha cumplido, sino que se ha agravado por la aparición de otros dos problemas aunados a la carencia de límites, como son: la falta de población en los distritos y provincias actuales, y la división irracional del territorio, debido a que existe una "atomización territorial de distritos".

Asimismo, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por el Decreto Supremo Nº 042-2023-PCM, desarrolla nueve (9) ejes, los que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, los cuales orientan las acciones de las entidades públicas. **La materia de Demarcación y Organización Territorial se encuentra inmersa en el Eje 5: "Impulso al desarrollo de los departamentos", cuyo numeral 5.1 está referido a *"Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan".***

En tal sentido, el saneamiento de límites interdepartamentales es una acción que contribuye al cierre de brechas entre las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Beneficiarios

Si bien la presente ley tiene incidencia directa en los 71,914 habitantes que residen en los 6 distritos ubicados en el límite interdepartamental de Piura y Tumbes, también repercute en la ciudadanía, la sociedad civil y el sector público y privado, dado que beneficiará la administración del territorio y la prestación de bienes y servicios, y promoverá las inversiones públicas y privadas en las jurisdicciones involucradas.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente ley es necesaria, viable y oportuna para atender la problemática en torno a la carencia de límites territoriales entre los departamentos de Piura y Tumbes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Función del ente rector

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, conforme al artículo 5 de la referida Ley, y como tal tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, y por ello llevó a cabo el tratamiento de un tramo de límite ubicado entre los departamentos de Piura y Tumbes, atendiendo al requerimiento de sus gobiernos regionales y al hecho de que dicha colindancia interdepartamental tiene un saneamiento parcial.

Desarrollo Territorial

Proceso de desarrollo armónico del territorio como resultado de la integración interna de la economía y de la sociedad, acorde con la integración geoeconómica y geopolítica.
Para el desarrollo territorial se proyectan las políticas territoriales y la descentralización política y administrativa del país. Se deben establecer nuevas formas de organización del uso y ocupación del territorio, considerando la correspondencia que debe existir entre la población (su distribución en el territorio, el desarrollo de sus actividades, acorde con sus necesidades), las condiciones ambientales, las potencialidades, limitaciones y disponibilidad de recursos y así como desarrollar condiciones para integrarse al proceso de globalización salvando las desventajas existentes, propiciando un desarrollo interno que signifique mayor productividad, mayor valor agregado y convergencia productiva (desarrollo de cadenas productivas, sinergias y, sobre todo, asociatividad entre los diversos actores), considerando preferentemente la innovación y la tecnología, a la vez que se conjuga todo esto con las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo (CEPLAN, 2011).

Gobernanza Territorial

Proceso que requiere de actores territoriales para una gestión articulada y armónica, basada en una visión territorial compartida. Dicho proceso se expresa en actividades orientadas a alcanzar decisiones sobre asuntos estratégicos en el territorio, considerando oportunidades y vocaciones del mismo. A la vez, implica el diseño y uso de instrumentos y procedimientos para la interacción entre los actores territoriales, capaces de acoger y canalizar la heterogeneidad y la diversidad en la búsqueda del desarrollo sostenible. Si los dos elementos anteriores se consiguen, entonces se hacen posibles arreglos institucionales que distribuyen el poder y los roles de los actores territoriales involucrados, orientando las decisiones a favor del bienestar de los ciudadanos, para alcanzar el desarrollo sostenible y competitivo de los territorios. Para la gobernanza territorial, la coordinación y la implementación de políticas públicas descentralizadas son claves para mejorar la toma de decisión en los distintos ámbitos territoriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
VºBº

4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Bajo el marco de sus competencias para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial promovió

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS PIURA Y TUMBES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Piura y Tumbes.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú dispone en que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Identificación del Problema Público

Se ha identificado como problema público la carencia de límites saneados por ley en el país, en virtud a que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, y requieren un adecuado abordaje en armonía con el desarrollo territorial.

Esta carencia de límites ha conllevado a la existencia de, que repercuten en los procesos ya iniciados por el ente rector en materia demarcatoria, o que impiden en el inicio de nuevos tratamientos de demarcación.

Esta realidad, muestra una situación de indeterminación territorial de las unidades político-administrativas de nuestro país, con una fuerte proclividad a generar situaciones de caos territorial y de controversias territoriales, reportándose por los Gobiernos Regionales a nivel nacional un total aproximado de 500 controversias territoriales en el año 2023.

2. Análisis del Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Con posterioridad a la suscripción de la referida Acta y su adenda, el 4 de mayo de 2022 se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional, con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes; y, mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, publicado el 18 de octubre de 2022, se aprueba el Reglamento de la referida Ley, que regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial.

El mencionado reglamento contempla en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria el "reconocimiento de actas de acuerdo de límites" en los siguientes términos:

> *"**Cuarta.- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites***
>
> *Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:*
>
> *- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.*
>
> *- Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.*
>
> *Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica."*

El reconocimiento de actas de acuerdo de límites contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento es aplicable al Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Tumbes y Piura, dado que ésta se firmó el 12 de noviembre del 2014, y es también aplicable a la Adenda de dicha acta, que fue suscrita luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, publicado el 18 de octubre de 2022, condición exigida en la referida Disposición.

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT), órgano técnico de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaboró el Informe N° D000204-2023-PCM-SSATDOT del 20 de diciembre de 2023, en el que se indica:

(i) Los Gobiernos Regionales de Piura y Tumbes no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al Acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes, suscrita el 12 de noviembre del 2014, ni a la adenda de dicha acta del 1 de julio del 2019, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe respecto al límite que es materia de dichos documentos.

(ii) El límite contenido en la referida acta y su adenda, han sido adecuados a lo establecido en los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido la totalidad del límite consensuado en el acta y su adenda en cuestión.

(iii) Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el Acta de acuerdo de límites territoriales entre los departamentos de Piura – Tumbes, suscrita el 12 de noviembre del 2014, como la adenda de dicha acta del 1 de julio del 2019; sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, con la finalidad de sanear la totalidad del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS PIURA Y TUMBES**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento de la totalidad del límite entre los departamentos de Piura y Tumbes, el cual representa aproximadamente 95 kilómetros de la colindancia interdepartamental.

El saneamiento de la integridad del límite entre los departamentos de Piura y Tumbes beneficia a 71,914 habitantes que residen en los 6 distritos ubicados en dicho límite interdepartamental: Máncora, (en la provincia de Talara), Marcavelica y Lacones (en la provincia de Sullana), del departamento de Piura, y Canoas de Punta Sal y Casitas (en la provincia de Contralmirante Villar), y San Jacinto (en la provincia de Tumbes) del departamento de Tumbes.

Asimismo, la presente ley beneficiará la administración del territorio de los departamentos de Piura y Tumbes, propiciando la inversión pública y privada en las localidades cuyos límites se sanean con la presente ley, y contribuye a la mejora de la prestación de bienes y servicios en el nivel de gobierno local.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La constitucionalidad de la presente ley se encuentra cimentada en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 189, concordante con el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El numeral 14 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la demarcación territorial como el proceso técnico-geográfico que tiene por finalidad que las circunscripciones del país cuenten con límites saneados y con una eficiente organización territorial, contribuyendo así con la gobernanza territorial.

Una de las acciones de demarcación territorial es la delimitación territorial, prevista en el citado reglamento de la Ley N° 27795, mediante la cual se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen. Esta acción contribuye a la gobernanza territorial y fortalece el proceso de descentralización, así como coadyuva al desarrollo territorial permitiendo una mayor participación de los actores territoriales.

Esta acción también es recogida en la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y el proceso para su tramitación se encuentra previsto en el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la referida Ley, marco legal bajo el cual se ha viabilizado el tratamiento del Acta de acuerdo de límites territoriales entre los departamentos de Piura – Tumbes, suscrita el 12 de noviembre del 2014, y la adenda de dicha acta del 1 de julio del 2019, las cuales sustentan la presente ley.

El límite territorial entre los departamentos de Piura y Tumbes que se sanea con la presente ley alcanza el límite internacional con la República del Ecuador, pero no trasgrede ningún tratado de límite internacional en dicho punto, y se cuenta para ello con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores en el OF. RE (LIM) N° 1-0-B/48, del 26 de marzo de 2018.

Cabe precisar que las Leyes N° 5836, Creando el distrito Contralmirante Villar, en la provincia de Tumbes, y N° 28707, Ley de creación del distrito Canoas de Punta Sal en la provincia Contralmirante Villar, en el departamento de Tumbes, establecieron límites para los distritos creados, quedando tramos en la colindancia Piura-Tumbes sin sanear, de manera que con la presente ley se culmina el saneamiento de la integridad de dicho límite interdepartamental.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley que establece límites en dicha colindancia, sino que, por el contrario, complementa el saneamiento ya efectuado y es coherente con el compromiso de cierre de brechas en materia de saneamiento de límites en dicha colindancia interdepartamental.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

DVGT
V°B°